

RESPUESTAS A OBSERVACIONES INVITACIONES A PRECALIFICAR

Nos. VJ-VE-IP-010-2013 y VJ-VE-IP-011-2013

OBSERVACIONES COMUNES PARA LOS DOS (2) GRUPOS			
No.	EMPRESA QUE OBSERVA – No. De radicación y Fecha	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA
1	<b>CSS CONSTRUCTORES – NELSON JAVIER RODRÍGUEZ</b> Radicado No. 2013-409-016574-2 del 02/05/2013	<i>“Numeral 3.5.6: En el primer párrafo literal a (renglón 4), está marcada una nota sobre el texto “el primer desembolso”. Sin embargo, ni en la página en que se encuentra este numeral, ni en la precedente o siguiente se encuentra la nota “2” a la que se hace referencia. Favor aclarar”.</i>	Por error está la nota No. 2 sobre “el primer desembolso”, pero sobre dicho texto no hay ninguna referencia o explicación que haya que dar, ya que se encuentran en los párrafos subsiguientes.
2	<b>CSS CONSTRUCTORES – NELSON JAVIER RODRÍGUEZ</b> Radicado No. 2013-409-016574-2 del 02/05/2013	<i>“Numeral 3.5.10: En el literal b se indica: “En caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedora(s) podrá ser emitida por el representante autorizado del <u>banco líder</u> de dicho crédito”. Teniendo en cuenta que en buena parte de ese tipo de contratos de crédito, no se establece un Banco Líder sino un Agente Administrativo para el Crédito, solicitamos se incluya en este numeral que igualmente la certificación pueda venir firmada por dicho Agente”.</i>	La ANI publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 1 sobre el particular.

<p>3</p>	<p><b>CSS CONSTRUCTORES – NELSON JAVIER RODRÍGUEZ</b> <b>Radicado No. 2013-409-016574-2 del 02/05/2013</b></p>	<p><i>“Numeral 5.12.1: Sorteo. Queremos solicitar aclaración respecto a lo incluido en los literales (a) y (b) del numeral mencionado, para lo cual nos permitimos transcribirlos a continuación: “(a) Se leerá en voz alta el número asignado a cada Manifestación de Interés en la Fecha de Cierre de la Precalificación. (b) Se introducirán en una balotera, balotas marcadas del número uno (1) al número que corresponda al número de Manifestaciones de Interés hábiles”. Dando una interpretación exacta a los literales transcritos, es claro que: (1) se colocaran en la balotera, balotas marcadas desde el número 1 hasta el número máximo de Manifestaciones de Interés HÁBILES. (2) Que el número asignado a cada proponente, corresponde al establecido en el listado publicado por la ANI de la entrega de las manifestaciones de interés. Existe la posibilidad de que varias de las propuestas sean calificadas como “No hábiles”, con lo cual el número de balotas a colocar en el sorteo, sería inferior al número total de manifestaciones de interés recibidas por la ANI, pero la numeración de las Manifestaciones hábiles seguiría siendo la del cierre realizado, haciendo que se excluyeran del sorteo, los proponentes ubicados en los últimos números de la lista realizada en la Fecha de Cierre de la Preclasificación. Por lo anterior, solicitamos se ajuste el texto de estos dos literales, de tal forma de que no ocurra lo enunciado en el párrafo anterior”.</i></p>	<p>La ANI publicará en el SECOP y en la página web de la Entidad un Aviso Modificatorio sobre el particular.</p>
----------	--	--	--

<p>4</p>	<p><b>CLAUDIA PATRICIA BARRANTES VENEGAS</b> <b>Radicado No. 2013-409-016281-2 del 30/04/2013</b></p>	<p><i>“1.2.1. Acuerdo de Garantía” o “Garantía” (...) En algunos casos la Experiencia en Inversión la tiene una Sociedad Concesionaria (SPV) de Objeto Único, sometida al control de la misma matriz de la sociedad que acredita como integrante de la estructura plural, ya que ella es la deudora del crédito, por lo tanto dichas sociedades de objeto único, en nuestro país y en la legislación de otros países, NO pueden otorgar garantías a favor de terceros por limitaciones de ley. Entonces, se vuelve una condición de imposible cumplimiento el hecho de exigir que tales sociedades de objeto único, con las que se acredita su experiencia en inversión, suscriban el Acuerdo de Garantía, porque legalmente están impedidas para hacerlo. También se puede dar la circunstancia que la Sociedad Concesionaria no pueda firmar el Acuerdo de Garantía, cuando la matriz de ésta tuviera control sobre dicha sociedad en el momento del cierre financiero del respectivo contrato acreditado, pero posteriormente la matriz hubiera vendido su participación social a un tercero. En este sentido es importante considerar que para acreditar la Experiencia en Inversión las Invitaciones tienen en cuenta la fecha del respectivo cierre financiero y no la fecha de presentación de la Manifestación de Interés. Así mismo, no se le puede imponer la condición de firmar el Acuerdo de Garantía a la Sociedad Concesionaria cuya experiencia en inversión se acredita por un integrante de la estructura plural, por cuanto se puede dar la posibilidad que los demás socios de la sociedad concesionaria decida, bajo sus reglas de gobierno corporativo, el suscribir el referido Acuerdo de Garantía. Ahora bien, quien si puede suscribir el Acuerdo de Garantía, en reemplazo de la sociedad de objeto único, <u>es la matriz</u>, la cual seguramente está en una mejor posición patrimonial y financiera para garantizar las obligaciones de garantía única de cumplimiento y de obtención de la financiación. Por la anterior circunstancia y para evitar que se vuelva un requisito de imposible cumplimiento, se solicita que se incluyan dentro de los suscriptores del Acuerdo de Garantía las sociedades sometidas con el Manifestante al control común de una misma matriz o la matriz que a través de sus sociedades sometidas a su control común en el aparte parte del citado numeral 1.2.1, que se refiere a “las sociedades controlantes del o controladas por el Manifestante o Integrante del Manifestante en caso de Estructuras Plurales –no Fondos de Capital Privado-”. Por lo tanto, se propone el siguiente texto de dicho aparte: ... (las sociedades controlantes del o controladas por el Manifestante o Integrante de Manifestante, así como las sociedades sometidas con el Manifestante al control común de una misma matriz o la matriz que a través de sus sociedades sometidas a su control común, en caso de Estructuras Plurales –no Fondos de Capital Privado-... Igualmente, solicitamos a la ANI hacer el ajuste respectivo en el texto del Anexo 7 “Acuerdo de Garantía””.</i></p>	<p>El Acuerdo de Garantía fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento definitivo será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección.</p>
----------	---	---	--

5	<b>CLAUDIA BARRANTES</b> <b>Radicado No. 2013-409-016281-2 del 30/04/2013</b>	<p><i>"1.15. Cronograma de la precalificación. Se solicita a la ANI, ampliar el plazo para presentar las manifestaciones de interés en 15 días hábiles contados a partir de fecha en que la ANI de respuesta a las preguntas presentadas por los interesados que impliquen una modificación de fondo de los requisitos, teniendo en cuenta que algunos de los requisitos habilitantes deben ser acreditados por sociedades extranjeras o sus matrices, entidades públicas extranjeras, debidamente consularizados o apostillados, esto garantiza la libertad de competencia e igualdad de condiciones entre proponentes nacionales y extranjeros".</i></p>	<p>Las respuestas a las observaciones solo pueden tener carácter orientador, en tanto el único mecanismo válido para modificar el documento de invitación es el Aviso Modificadorio.</p> <p>Si hay una respuesta o solicitud que en concepto de la entidad dé lugar a la expedición de un Aviso Modificadorio, la entidad dará cumplimiento a lo indicado en el numeral 1.14.1., y si lo estima necesario, postergará la fecha límite para la presentación de las Manifestaciones de Interés.</p>
6	<b>CLAUDIA PATRICIA BARRANTES VENEGAS</b> <b>Radicado No. 2013-409-016281-2 del 30/04/2013</b>	<p><i>"3.3.4. "Las Manifestaciones de Interés cuya Experiencia en Inversión y Capacidad Financiera (ambas) sean acreditadas por los Fondos de Capital Privado que respaldan al respectivo Manifestante, con el otorgamiento dado simultáneamente con la presentación de la Oferta del compromiso irrevocable de inversión, estarán relevadas de la participación del Fondo de Capital Privado en la Garantía. Si uno cualquiera de los requisitos de Capacidad Financiera o Experiencia en Inversión es acreditado por terceros (las sociedades controlantes del o controladas por el Manifestante o Integrante de Manifestante en caso de Estructuras Plurales –no Fondos de Capital Privado-), entonces estos terceros deberán otorgar la Garantía con respecto de las obligaciones del Contrato relativas a la experiencia o calidades acreditadas por dichos terceros en los términos y condiciones de este Documento y el Anexo 2". En la parte que se refiere a "las sociedades controlantes del o controladas por el Manifestante o Integrante de Manifestante en caso de Estructuras Plurales –no Fondos de Capital Privado-"; debe referirse también a las sociedades sometidas al control común de una matriz con el Manifestante o Integrante. De esta forma, se le solicita a la ANI que incluya en este numeral las sociedades sometidas al control común de una matriz con el Manifestante o Integrante, y se propone la adopción del siguiente texto en respectivo aparte del citado numeral: ...(las sociedades controlantes del o controladas por el Manifestante o Integrante de Manifestante, así como las sociedades sometidas con el Manifestante al control común de una misma matriz, en caso de Estructuras Plurales –no Fondos de Capital Privado-...".</i></p>	<p>No se acoge la solicitud del observante, el Acuerdo de Garantía fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento definitivo será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección.</p>
7	<b>CLAUDIA PATRICIA BARRANTES VENEGAS</b> <b>Radicado No. 2013-409-016281-2 del 30/04/2013</b>	<p><i>"4.1.4. "Conversión de Monedas". Precisar si las frases "la fecha de suscripción del respectivo documento" y "la fecha de suscripción del respectivo documento contentivo de la obligación dineraria", son las fechas de suscripción del respectivo contrato de crédito o de financiamiento y no las fechas de cada uno de los desembolsos efectuados con base en dichos contratos".</i></p>	<p>La fecha corresponde a la fecha de suscripción del contrato de crédito. Ello sin perjuicio de que el valor de la experiencia corresponde al valor de los desembolsos efectivamente efectuados y no al monto total del contrato de crédito, esto de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.4, literal b) de la invitación a precalificar.</p>

8	<b>CLAUDIA PATRICIA BARRANTES VENEGAS</b> <b>Radicado No. 2013-409-016281-2 del 30/04/2013</b>	<p><i>"5.4.5 y 5.4.6. Plazo de 3 días hábiles para subsanar. Solicitamos a la ANI que amplíe el plazo para subsanar a 5 días hábiles, sobre todo para cuando se requiera allegar documentos otorgados en el extranjero, en atención al principio de razonabilidad. Este plazo para subsanar es discrecional de la administración pública al no existir regulación legal o reglamentaria que determine que el número de días que la entidad pública brinda a los participantes para subsanar".</i></p>	<p>Los términos establecidos en los numerarles 5.4.5 y 5.4.6. de la invitación se fijaron con el fin que los manifestantes puedan presentar observaciones y contra observaciones al informe de evaluación y en el caso que lo consideren, alleguen los documentos o subsanes correspondientes para sustentar los mismos, los cuales son diferentes a los requerimientos de subsane que haga la entidad durante el proceso de verificación, para lo cual tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 5.6 de la invitación a precalificar. En todo caso corresponde a los interesados presentar sus manifestaciones de interés con toda la documentación y requisitos solicitados en la invitación a precalificar.</p> <p>Por lo anterior no se acoge su observación</p>
9	<b>CLAUDIA PATRICIA BARRANTES VENEGAS</b> <b>Radicado No. 2013-409-016281-2 del 30/04/2013</b>	<p><i>"5.6.2. Requerimiento o solicitudes de subsane que realice la ANI por correo electrónico. Seguridad en el acuse de recibo. Solicitamos a la ANI, por la importancia que tiene para los manifestantes de recibir oportuna y confiablemente las solicitudes de subsane para proceder conforme a las mismas y no quedar descalificados, que se brinden las garantías técnicas y jurídicas de la Ley 527 de 1999 sobre los correos electrónicos y su acuse de recibo por parte del receptor del mensaje. Con dichas medidas se enviarán situaciones de que los correos electrónicos no salgan del servidor del emisor, por alguna falla técnica o humana, o que se digite por el emisor mal la dirección de correo electrónico, etc., que impida que el receptor, esto es el manifestante conozca de manera inmediata y segura de la solicitud de subsane que envíe la ANI. Esto también brindara certeza jurídica a los manifestantes sobre si su manifestación de interés ha tenido o no requerimientos por la ANI de subsanar requisitos y no estar con la incertidumbre sobre este componente primordial del estatus de su manifestación de interés. Una opción que garantizaría que todos los manifestantes conozcan oportunamente dicha información es que la ANI la publique en tiempo real en el SECOP y el manifestante asume la carga de estarlo consultando permanentemente".</i></p>	<p>La Entidad cuenta con herramientas sistémicas y tecnológicas que permiten garantizar el envío de los requerimientos o solicitudes de subsane.</p> <p>De igual manera se informa que dichos requerimientos son publicados en el SECOP, con el fin de dar publicidad a los mismos.</p>

<p>10</p>	<p><b>CLAUDIA PATRICIA BARRANTES VENEGAS</b> <b>Radicado No. 2013-409-016281-2 del 30/04/2013</b></p>	<p><i>“Anexo 5. Identificación de personas que lo suscriben. Solicitamos a la ANI que nos aclare que cuando en el Anexo 5 se indica Firma del “Representante Legal del Manifestante” se entiende que el Apoderado Común para las estructuras plurales y nadie más quien deba suscribir dicho anexo”.</i></p>	<p>Su entendimiento es correcto.</p> <p>Con fundamento en lo establecido en el literal (b) del numeral 2.2.1 los integrantes de la estructura plural deberán constituir un apoderado común con capacidad de obligar a cada uno de ellos en los términos de la precalificación, y quien será para todos los efectos el interlocutor válido ante la ANI durante el desarrollo de la precalificación.</p> <p>Es de precisar al observante que frente a la suscripción de los diversos documentos que se alleguen con la Manifestación de Interés se presentan las siguientes opciones: 1. Manifestante persona natural colombiana o domiciliada en Colombia. 2. Representante del Manifestante Individual persona jurídica colombiana o con sucursal en Colombia. 3. Apoderado de Manifestante Individual de persona natural o jurídica extranjera sin domicilio o sucursal en Colombia, respectivamente. 4. Apoderado Común de la Estructura Plural.</p> <p>En esa medida, el interesado deberá suscribir los anexos, de conformidad con las instrucciones indicadas en la Invitación a Precalificar, y de acuerdo al caso concreto, revisar que opción le corresponde de las señaladas anteriormente.</p>
-----------	---	--	--

<p>11</p>	<p><b>CLAUDIA PATRICIA BARRANTES VENEGAS</b> <b>Radicado No. 2013-409-016281-2 del 30/04/2013</b></p>	<p><i>"Anexo 6 A. Identificación de personas que lo suscriben. Solicitamos a la ANI que nos aclare que cuando en el Anexo A se indica (i) Firma del "Representante Legal del Manifestante" se entiende que el Apoderado Común para las estructuras plurales, (ii) Firma del Miembro del Integrante se entiende que, para cuando se toman los estados financieros de la matriz o de una sociedad controlada por la misma matriz, lo firma el representante legal de la matriz o de la sociedad controlada y no del integrante de la estructura plural, ya que éste último no puede declarar que los estados financieros de un tercero "son verídicos por cuanto la empresa cumple con lo dispuesto en las Normas contables que la regulan y está sometida a la ley aplicable de la jurisdicción de su incorporación", y (ii) Firma del Contador y Revisor Fiscal o Vicepresidente Financiero se entiende que, para cuando se toman los estados financieros de la matriz o de una sociedad controlada por la misma matriz, lo firma el contador y revisor fiscal o vicepresidente financiero de la matriz o de la sociedad controlada y no del integrante de la estructura plural, ya que estos últimos no puede declarar sobre los estados financieros de un tercero en los cuales ellos no ha participado en su revisión y auditoría. Igualmente, solicitamos a la ANI que para este tipo de casos se incluya en el encabezado del Anexo 6A la identificación de la razón social de la matriz o sociedad controlada por la misma matriz o sociedad controlada por el integrante de la estructura plural de la cual se toman los datos financieros"</i></p>	<p>Para el manifestante Individual colombiano, el anexo 6A deberá suscribirse por i) la persona natural o por el representante de la persona jurídica, ii) por el contador y iii) por el revisor fiscal, este último siempre y cuando exista la obligación legal de tenerlo. Si se trata de un Manifestante Individual extranjero, el anexo 6A deberá suscribirse por i) la persona natural o por el representante de la persona jurídica (en caso de que no tenga sucursal en Colombia por su Apoderado, de conformidad con el literal (h) del numeral 3.4.5), ii) por el contador, iii) Revisor Fiscal, Auditor, Vicepresidente Financiero o equivalente del Miembro del Manifestante, según las normas que sean aplicables al país de origen, para efectos de certificar los estados financieros. Por último le corresponde al interesado ver que opción le aplica cuando se menciona representante legal del manifestante, en donde en caso de estructuras plurales le corresponde al apoderado común.</p>
<p>12</p>	<p><b>CLAUDIA PATRICIA BARRANTES VENEGAS</b> <b>Radicado No. 2013-409-016281-2 del 30/04/2013</b></p>	<p><i>"Anexo 6 B. Identificación de personas que lo suscriben. Solicitamos a la ANI que nos aclare que cuando en el Anexo 5 se indica Firma del "Representante Legal del Manifestante" se entiende que el Apoderado Común para las estructuras plurales y nadie más quien deba suscribir dicho anexo".</i></p>	<p>Su entendimiento es correcto.</p> <p>Es de precisar al observante que frente a la suscripción de los diversos documentos que se alleguen con la Manifestación de Interés se presentan las siguientes opciones: 1. Manifestante persona natural colombiana o domiciliada en Colombia. 2. Representante del Manifestante Individual persona jurídica colombiana o con sucursal en Colombia. 3. Apoderado de Manifestante Individual de persona natural o jurídica extranjera sin domicilio o sucursal en Colombia, respectivamente. 4. Apoderado Común de la Estructura Plural.</p> <p>En esa medida, el interesado deberá suscribir los anexos, de conformidad con las instrucciones indicadas en la Invitación a Precalificar, y de acuerdo al caso concreto, revisar que opción le corresponde de las señaladas anteriormente.</p>

13	<p><b>GÓMEZ – PINZÓN ZULETA ABOGADOS S.A. – SANTIAGO JARAMILLO CARO</b> Radicado No. 2013-409-017223-2 del 07/05/2013 (Presentada por el Observante vía correo electrónico el día 2 de mayo de 2013)</p>	<p><i>“(…) de acuerdo con lo dispuesto, entre otros, en los artículos 4 y 5 del Decreto 019 de 2012, según los cuales las autoridades administrativas deben adoptar las decisiones que les corresponden en el menor tiempo posible, no exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, y proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, respetuosamente solicito establecer mediante Aviso Modificatorio que los documentos preparados con ocasión de los Procesos de Precalificación VJ-VE-IP-001-2013, y VJ-VE-IP-002-2013 y presentados en las Manifestaciones de Interés correspondientes (principalmente los que tienen que ver con capacidad financiera, experiencia en inversión y capacidad jurídica, con excepción de los poderes y documentos especiales a que haya lugar), puedan ser presentados en copia simple por el mismo proponente para participar en los Procesos de Precalificación de la referencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que las Invitaciones a Precalificar correspondientes a cada uno de los procesos aludidos requieren información similar para acreditar los Requisitos Habilitantes del Manifestante o sus Integranes a la que ya fue radicada ante la ANI para los Procesos de Precalificación VJ-VE-IP-001-2013, y VJ-VE-IP-002-2013, por lo que resulta innecesario exigir la entrega de nuevos documentos específicos en cada uno de los nuevos procesos de Precalificación”.</i></p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando dentro de los archivos de la Agencia Nacional de Infraestructura se encuentre información que el interesado pretenda acreditar en el proceso de precalificación no será necesario que este la aporte en forma directa. Sin embargo, el interesado que pretenda utilizar información que repose en la entidad para acreditar cualquiera de los requisitos habilitantes, si deberá indicar con el detalle suficiente las características de la información respectiva que le permitan a la entidad determinar si esta se encuentra dentro de los archivos, y de ser el caso ubicarla dentro de los mismos. Adicionalmente, es pertinente mencionar que la entidad no es responsable por la integridad, suficiencia o pertinencia de la información que reposa en sus archivos para acreditar los requisitos habilitantes. En consecuencia, cada Interesado deberá evaluar qué documentos son necesarios para la acreditación de los requisitos habilitantes de acuerdo con lo establecido en la Invitación a Precalificar.</p>
14	<p><b>YEIMY SANABRIA</b> Radicado No. 2013-409-016911-2 del 03/05/2013</p>	<p><i>“Por favor confirme que al aplicarse la definición de “Sector Financiero”, es factible incluir una entidad que cuente con una calificación internacional de crédito global de una agencia calificadoras de reconocida reputación equivalente a BBB de Standard &amp; Poor’s Corporation, así esta entidad cuente con una acreditación menor a BBB por Standard &amp; Poor’s Corporation”.</i></p>	<p>La invitación a Precalificar es clara en definir “Sector Financiero” como: “Sector Financiero”. Son (a) las instituciones financieras colombianas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o (b) las instituciones financieras extranjeras que se encuentren en el listado que lleva el Banco de la República colombiano de entidades financieras admitidas para prestar a residentes colombianos, cuya deuda de largo plazo cuente con una calificación internacional de crédito global de al menos BBB de Standard &amp; Poor’s Corporation, <b><u>o su equivalente si es otorgada por una agencia calificadoras distinta</u></b>, caso en el cual deberá ser de reconocida reputación internacional. Por lo anterior, el manifestante que desee participar deberá cumplir con los requisitos exigidos en cuanto a la acreditación.</p>



15	<p><b>TRADECO</b> <b>INFRAESTRUCTURA</b> <b>SUCURSAL COLOMBIA –</b> <b>JUAN JOSÉ SUÁREZ</b> <b>PERUSQUIA</b> <b>Radicado No. 2013-409-</b> <b>016912-2 del 03/05/2013</b></p>	<p><i>“Un integrante que no es catalogado LIDER a través de la Carta de manifestación de Interés, entendemos que NO le es exigible presentar los estados financieros. De esta manera podrá hacer parte de una estructura plural con un % de participación mínimo del 25% sin presentar dicha documentación financiera. Es correcta nuestra interpretación?”</i></p>	<p>Es importante recordar que la Entidad no está solicitando Estados Financieros sino el diligenciamiento de los formatos que acreditan la capacidad financiera con la información de los estados financieros, en las condiciones establecidas en la Invitación a Precalificar. De conformidad con la Invitación a precalificar la capacidad financiera podrá ser acreditada por líderes o no líderes. “Solo la experiencia y calidades de quien ostenta el carácter de Líder en una Estructura Plural, será considerada para efectos de cumplimiento de Requisitos Habilitantes relativos a Experiencia en Inversión de esta Precalificación. Las calidades de quien ostenta el carácter de Líder en una Estructura Plural, relativa a Capacidad Financiera será considerada al cien por ciento (100%) para efectos de cumplimiento de Requisitos Habilitantes, en los términos del numeral 3.6.2; mientras que las calidades de quien no tenga el carácter de Líder en la Estructura Plural, relativa a Capacidad Financiera, será considerada a prorrata de su participación, en los términos del numeral 3.6.2.” De otra parte, para que un miembro de la estructura plural sea considerado líder deberá cumplir con las condiciones establecidas en el sub numeral 1.2.26. de la invitación.</p>
16	<p><b>TRADECO</b> <b>INFRAESTRUCTURA</b> <b>SUCURSAL COLOMBIA –</b> <b>JUAN JOSÉ SUÁREZ</b> <b>PERUSQUIA</b> <b>Radicado No. 2013-409-</b> <b>016912-2 del 03/05/2013</b></p>	<p><i>“Aquellos integrantes catalogados como Líderes que no desean acreditar Capacidad Financiera pero si aportaran Experiencia en Inversión, entendemos que toda vez que no aportan Capacidad Financiera, NO deben presentar los estados Financieros para el presente proceso. Es correcto nuestro entendimiento?”</i></p>	<p>De acuerdo con la Invitación a Precalificar, no se deben adjuntar los Estados Financieros a la Manifestación de Interés; únicamente se debe diligenciar el anexo 6 con la información correspondiente a los Estados Financieros, solo de quienes concurran a acreditar la Capacidad Financiera, siendo Líderes e Integrantes que sin tener la calidad de Líderes quieran hacerlo, reuniendo los requisitos establecidos en la invitación a precalificar.</p>

<p>17</p>	<p><b>TRADECO</b> <b>INFRAESTRUCTURA</b> <b>SUCURSAL COLOMBIA –</b> <b>JUAN JOSÉ SUÁREZ</b> <b>PERUSQUIA</b> Radicado No. 2013-409-016912-2 del 03/05/2013</p>	<p><i>“En una estructura plural existen tres integran A, B y C. En dicha estructura la manera como aportan las experiencia en Inversión y Capacidad Financiera es así:</i></p> <table border="1" data-bbox="611 391 1335 732"> <thead> <tr> <th>INTEGRANTE</th> <th>% PARTICIPACION</th> <th>QUE APORTA?</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>25%</td> <td>LA TOTALIDAD DE LA EXPERIENCIA EN INVERSION</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>25%</td> <td>LA TOTALIDAD DE CAPACIDAD FINANCIERA</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>50%</td> <td>NADA</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>De acuerdo a lo anterior el Índice de Endeudamiento únicamente será evaluado y/o acreditado por el Integrante B. ¿Es correcta nuestra interpretación?”</i></p>	INTEGRANTE	% PARTICIPACION	QUE APORTA?	A	25%	LA TOTALIDAD DE LA EXPERIENCIA EN INVERSION	B	25%	LA TOTALIDAD DE CAPACIDAD FINANCIERA	C	50%	NADA	<p>De conformidad con el segundo párrafo del Numeral 3.6.2. “(...) solamente los integrantes de la Estructura Plural que acrediten Patrimonio Neto, serán tenidos en cuenta para acreditar la Capacidad de Endeudamiento a través de la alternativa escogida. Para el cálculo del Índice de Endeudamiento se tendrá en cuenta todos los Integrantes que acreditaron Patrimonio Neto (...)”.</p> <p>Por otra parte la Entidad aclara que durante el proceso de respuesta a las observaciones se busca establecer las explicaciones a las reglas generales de la invitación, si anticiparse a verificaciones que llevará a cabo en el término señalado en el Cronograma para ello.</p>
INTEGRANTE	% PARTICIPACION	QUE APORTA?													
A	25%	LA TOTALIDAD DE LA EXPERIENCIA EN INVERSION													
B	25%	LA TOTALIDAD DE CAPACIDAD FINANCIERA													
C	50%	NADA													
<p>18</p>	<p><b>TRADECO</b> <b>INFRAESTRUCTURA</b> <b>SUCURSAL COLOMBIA –</b> <b>JUAN JOSÉ SUÁREZ</b> <b>PERUSQUIA</b> Radicado No. 2013-409-016912-2 del 03/05/2013</p>	<p><i>“En una estructura plural existen tres integran A, B y C. En dicha estructura la manera como aportan las experiencia en Inversión y Capacidad Financiera es así:</i></p> <table border="1" data-bbox="611 911 1335 1252"> <thead> <tr> <th>INTEGRANTE</th> <th>% PARTICIPACION</th> <th>QUE APORTA?</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>25%</td> <td>LA TOTALIDAD DE LA EXPERIENCIA EN INVERSION</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>25%</td> <td>LA TOTALIDAD DE CAPACIDAD FINANCIERA</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>50%</td> <td>NADA</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>De acuerdo a lo anterior el <u>único</u> integrante que está en la obligación de aportar estados Financieros es el Integrante B. ¿Es correcta nuestra interpretación?”.</i></p>	INTEGRANTE	% PARTICIPACION	QUE APORTA?	A	25%	LA TOTALIDAD DE LA EXPERIENCIA EN INVERSION	B	25%	LA TOTALIDAD DE CAPACIDAD FINANCIERA	C	50%	NADA	<p>De acuerdo con los términos pertinentes y señalados en los Numerales 1.2.25, 2.2.1 (c) iv), 3.6.2 e) y 3.6.3. (b) ii) de la Invitación a Precalificar, no se deben adjuntar los Estados Financieros a la Manifestación de Interés y únicamente se deben diligenciar el Anexo 6 con la información correspondiente a los Estados Financieros.</p> <p>Se precisa que el Anexo 6 solo es diligenciado y firmado por el Manifestante Individual y en caso de Estructuras Plurales, por aquellos integrantes que acrediten Capacidad Financiera. Los demás integrantes de la estructura plural no deben diligenciar y firmar este anexo. Adicionalmente Solamente los Integrantes de la Estructura Plural que acrediten Patrimonio Neto serán tenidos en cuenta para acreditar la Capacidad de Endeudamiento.</p> <p>Por otra parte la Entidad aclara que durante el proceso de respuesta a las observaciones se busca establecer las explicaciones a las reglas generales de la invitación, si anticiparse a verificaciones que llevará a cabo en el término señalado en el Cronograma para ello.</p>
INTEGRANTE	% PARTICIPACION	QUE APORTA?													
A	25%	LA TOTALIDAD DE LA EXPERIENCIA EN INVERSION													
B	25%	LA TOTALIDAD DE CAPACIDAD FINANCIERA													
C	50%	NADA													

<p>19</p>	<p><b>TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA – JUAN JOSÉ SUÁREZ PERUSQUIA</b> Radicado No. 2013-409- 016912-2 del 03/05/2013</p>	<p><i>“En una estructura plural existen tres integrantes A, B y C. En dicha estructura la manera como aportan las experiencia en Inversión y Capacidad Financiera es así:</i></p> <table border="1" data-bbox="609 389 1339 730"> <thead> <tr> <th>INTEGRANTE</th> <th>% PARTICIPACION</th> <th>QUE APORTA?</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>25%</td> <td>LA TOTALIDAD DE LA EXPERIENCIA EN INVERSION</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>25%</td> <td>LA TOTALIDAD DE CAPACIDAD FINANCIERA</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>50%</td> <td>NADA</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>De acuerdo a lo anterior solamente deberán ser catalogados como LIDERES en la Carta de Manifestación de Interés el Integrante A y B. ¿Es correcta nuestra interpretación?”</i></p>	INTEGRANTE	% PARTICIPACION	QUE APORTA?	A	25%	LA TOTALIDAD DE LA EXPERIENCIA EN INVERSION	B	25%	LA TOTALIDAD DE CAPACIDAD FINANCIERA	C	50%	NADA	<p>De conformidad con lo señalado en el numeral 1.2.26 de los términos de la Invitación a Precalificar, “Líder” es cada uno de los Integrantes de una Estructura Plural en quien(es) concurren las siguientes condiciones (i) tiene una participación mínima en dicha Estructura Plural del veinticinco por ciento (25%), (ii) acredita Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera directamente, o a través de terceros y (iii) debe indicar su condición de Líder en la Carta de Presentación de la Manifestación de Interés. De conformidad con lo anterior, puede haber más de un líder en una Estructura Plural, reiterándose que cada uno debe reunir los tres (3) requisitos mencionados.</p> <p>Por otra parte la Entidad aclara que durante el proceso de respuesta a las observaciones se busca establecer las explicaciones a las reglas generales de la invitación, si anticiparse a verificaciones que llevará a cabo en el término señalado en el Cronograma para ello.</p>
INTEGRANTE	% PARTICIPACION	QUE APORTA?													
A	25%	LA TOTALIDAD DE LA EXPERIENCIA EN INVERSION													
B	25%	LA TOTALIDAD DE CAPACIDAD FINANCIERA													
C	50%	NADA													
<p>20</p>	<p><b>TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA – JUAN JOSÉ SUÁREZ PERUSQUIA</b> Radicado No. 2013-409- 016912-2 del 03/05/2013</p>	<p><i>“Para una empresa extranjera sin sucursal en Colombia el cual requiere de un apoderado en Colombia que la represente; solicitamos aclarar que documentos deberá firmar el Apoderado para cada uno de los formatos que componen este proceso a diligenciar por la empresa extranjera. Entendemos que únicamente el Anexo 1 – Carta de Manifestación de Interés y el Acuerdo de Probidad. Es correcta nuestra interpretación?”</i></p>	<p>Es de precisar al observante que de conformidad con la invitación a precalificar se establecieron las instrucciones para diligenciar cada formato o documento que se debe adjuntar con la manifestación de interés, así como quiénes los deben suscribir, dependiendo de si es un manifestante individual o el integrante de una estructura plural.</p>												

21	<b>PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. – LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO</b> <b>Radicado No. 2013-409-016800-2 del 03/05/2013</b>	<p><i>“Frente a lo previsto en el numeral 3.6.2 literal e) (...) Favor confirmar nuestro entendimiento en el sentido que el Anexo 6 deberá venir firmado por los representantes legales, contadores y revisores fiscales de los miembros de la estructura plural que estén acreditando capacidad financiera, toda vez que un representante legal o revisor del miembro no acreditante no podrá dar fe que corresponda a otra sociedad independiente acreditante”.</i></p>	<p>Si se trata de un Manifestante Individual colombiano, el anexo 6A deberá suscribirse por i) la persona natural o por el representante de la persona jurídica, ii) por el contador y iii) por el revisor fiscal, este último siempre y cuando exista la obligación legal de tenerlo.</p> <p>Si se trata de un Manifestante Individual extranjero, el anexo 6A deberá suscribirse por i) la persona natural o por el representante de la persona jurídica (en caso de que no tenga sucursal en Colombia por su Apoderado, de conformidad con el literal (h) del numeral 3.4.5), ii) por el contador, iii) Revisor Fiscal, Auditor, Vicepresidente Financiero o equivalente del Miembro del Manifestante, según las normas que sean aplicables al país de origen, para efectos de certificar los estados financieros.</p> <p>Por último, en el Formato 6 B, le corresponde al interesado ver que opción le aplica cuando se menciona representante legal del manifestante, en donde en caso de estructurales plurales le corresponde al apoderado común.</p>
22	<b>INFRACON – ISABEL CRISTINA BURBANO</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-016907-2 y 2013-409-016908-2 del 03/05/2013</b>	<p><i>“(...) numerales 2.2.2. y 3.6.2. (...) Solicitamos que se limite el término para que las Estructuras Plurales puedan modificar su composición, específicamente durante la Fase de Ejecución del Proyecto. En estricto sentido, requerimos que una vez transcurrido cierto porcentaje de la Fase de Construcción del Proyecto (que garantice el término de la misma a satisfacción), las Estructuras plurales pueden modificar su composición, inclusive, incluyendo a los Líderes y a quienes hayan acreditado algún otro requisito de experiencia y/o credenciales para considerarse habilitante, siempre y cuando la nueva composición de la estructura plural cumpla los requisitos necesarios en cada etapa del proyecto. Lo anterior, sin perjuicio del trámite que deberá adelantar el Concesionario ante la Entidad para obtener la autorización correspondiente, quien sólo podrá denegar dicha autorización en el evento en que la nueva estructura plural no cumpla las condiciones y requisitos para cada etapa del proyecto. Esto permitirá: (i) Asegurar por parte del Contratante que el Contratista escogido ha realizado la Obra a satisfacción; y (ii) Permitir que mediante mecanismos societarios y movimientos corporativos posteriores a la etapa de construcción, se busque efectividad en el negocio por parte de las Estructuras plurales en beneficio del Proyecto”.</i></p>	<p>Las reglas sobre modificación de la participación de los miembros de la Estructura Plural que resulte adjudicataria del Proyecto, <b>durante la ejecución del contrato</b>, serán definidas en el Contrato de Concesión, el cual será puesto a consideración de los precalificados.</p>

23	<b>INFRACON – ISABEL CRISTINA BURBANO</b> <b>Radicado No. 2013-409-016907-2 del 03/05/2013</b>	<p><i>“Para efectos de suscribir el Acuerdo de Garantía, es claro que el numeral 4.7.1 de las invitaciones (modificado por Anexo 1) señalan los casos en que este acuerdo deberá suscribirse para el Proceso de Selección, siendo éste únicamente exigible cuando se acrediten requisitos habilitantes i) directamente a través del manifestante individual o de los miembros de la estructura plural o ii) indirectamente a través de matrices, subordinadas o subordinadas de mi matriz. <b>Solicitud u observación:</b> De acuerdo con lo anterior, y dado el caso en que la experiencia en inversión sea acreditada de acuerdo al numeral 3.1.1. de las invitaciones (es decir bajo figuras asociativas en donde se tenga una participación mínima del 25%) y se trate de una sociedad concesionaria de objeto único en donde se tenga una participación mayor al 50%, es claro que la sociedad concesionaria aunque tenga más del 50% de participación acredita la experiencia bajo el criterio del numeral 3.1.1., razón por la cual este Acuerdo de Garantía NO deberá suscribirse por parte de dicha sociedad concesionaria. Lo anterior bajo el entendido que estas sociedades concesionarias de objeto único no podrían suscribir un documento como Garantes, cuando su mismo objeto social lo limita y no es el espíritu real de estas sociedades, Nuestro entender es correcto?”</i></p>	<p>El Acuerdo de Garantía fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento definitivo será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección.</p>
24	<b>INFRACON – ISABEL CRISTINA BURBANO</b> <b>Radicado No. 2013-409-016907-2 del 03/05/2013</b>	<p><i>“Solicitamos a la Entidad se modifique el segundo inciso del numeral 5.4.4. de las invitaciones, de tal manera que se puedan poner a disposición de los Manifestantes las copias de las Manifestaciones de Interés por lo menos con una semana de antelación a la fecha actualmente prevista en las invitaciones a precalificar. Consideramos que debido al alto volumen de Manifestaciones de Interés, es escaso el plazo establecido (5 días) para formular observaciones”.</i></p>	<p>La ANI estableció dentro de su Cronograma unos plazos para presentación de observaciones y contra observaciones al Informe de Verificación de los Requisitos Habilitantes de las Manifestaciones de Interés, los cuales considera suficientes para tales efectos.</p>
25	<b>INFRACON – ISABEL CRISTINA BURBANO</b> <b>Radicado No. 2013-409-016907-2 del 03/05/2013</b>	<p><i>“Solicitamos respetuosamente a la entidad considere la ampliación del plazo para presentar las respuestas por parte de los Manifestantes a las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes, el cual actualmente se tiene en 3 días, en por lo menos 3 días más”.</i></p>	<p>La ANI estableció dentro de su Cronograma unos plazos para presentación de observaciones y contra observaciones al Informe de Verificación de los Requisitos Habilitantes de las Manifestaciones de Interés, los cuales considera suficientes para tales efectos.</p>

26	<b>INFRACON – ISABEL CRISTINA BURBANO</b> <b>Radicado No. 2013-409-016907-2 del 03/05/2013</b>	<p><i>“Apéndice 1 Especial – Aspectos Ambientales y Sociales: <b>Solicitud u Observación:</b> Solicitamos el estado de licenciamiento ambiental de cada uno de los Proyectos, así como una certificación emitida por el Ministerio del Interior y de Justicia, en donde se describan cuántas y cuáles comunidades indígenas, étnicas, ROM, minorías, afro-descendientes, comunidades negras, raizales y palenqueras están ubicadas dentro de las zonas de influencia de cada uno de los Proyectos denominados “Victorias Tempranas”.</i></p>	<p>La información solicitada estará disponible en el cuarto de información de referencia del proyecto una vez se abra el proceso de licitación pública.</p> <p>No obstante lo anterior, todos los proyectos de Cuarta Generación tendrán Diagnósticos Ambientales de Alternativas aprobados y certificación de presencia de comunidades que requieren consulta previa. Las licencias ambientales y consultas previas serán trámites que debe adelantar el concesionario.</p>
27	<b>ODEBRECHT – YEZID AUGUSTO AROCHA ALARCÓN</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-016844-2 y 2013-409-016845-2 del 03/05/2013</b>	<p><i>“(…) la ANI no puede perder la oportunidad de exigir la vinculación de firmas nacionales dentro de las diferentes estructuras, para de esa forma garantizar su efectiva participación en los proyectos de Concesiones de Cuarta generación. Por lo manifestado, consideramos importante que se incluyan en el documento de invitación mecanismos a través de los cuales se garantice la participación de estas últimas compañías en el desarrollo del programa de infraestructura más grande y ambicioso que el país se ha propuesto estructurar y ejecutar en toda su historia (…) solicitamos a la ANI analice la posibilidad de añadir como requisito habilitante dentro del proceso de precalificación de la referencia, la obligación de que en las Estructuras Plurales al menos se cuente con una persona jurídica incorporada bajo las leyes de la República de Colombia o de ser el caso una persona nacional colombiana, con un porcentaje mínimo del diez por ciento (10%), sin que exista la posibilidad de modificar dicha participación durante la ejecución del contrato correspondiente (…)”.</i></p>	<p>La entidad considera que los requisitos mínimos habilitantes exigidos para la presente precalificación atienden a las características propias del proyecto que se llegare a derivar de la misma. En cuanto a las medidas de protección a la industria nacional que invoca el observante, la entidad establecerá en el proceso de selección las medidas que de acuerdo con las disposiciones como la Ley 816 de 2003, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 734 de 2012 y demás normas aplicables, deban establecerse para tal efecto.</p> <p>Por lo anterior, no se acoge la observación.</p>

28	<p><b>ODEBRECHT – YEZID AUGUSTO AROCHA ALARCÓN</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-016844-2 y 2013-409-016845-2 del 03/05/2013</b></p>	<p><i>“En el Documento de Invitación (...) al desarrollar la acreditación de los requisitos habilitantes de (A) sociedades controladas por el interesado; o (B) sociedades controladas por la matriz del interesado; o (C) la matriz del interesado, se dispone en el numeral 3.2.1 (...) solicitamos a la ANI remitirse a lo dispuesto en nuestra regulación mercantil al considerar que no existe una justificación para excluir la posibilidad de que los interesados acrediten el control a través de varios mecanismos para acreditar la subordinación, tal como lo establece el artículo 261 del Código de Comercio (...) Teniendo en cuenta que colombiana establece distintas presunciones para acreditar la existencia de una relación de subordinación entre sociedades comerciales, consideramos que el Documento de Invitación no debería limitarse únicamente a reconocer la validez de uno de dichos supuestos, toda vez que la ley no establece una diferencia de esa naturaleza. Asimismo, es importante tener en cuenta que la certificación de la situación de control en el registro mercantil colombiano es una obligación en cabeza de las sociedades controlantes que se hace exigible en el momento en que se presente cualquiera de las presunciones arriba mencionadas y por lo tanto lo establecido en el Documento de Invitación en relación con la forma de acreditar la situación de control estaría negando formas válidas de control existentes en nuestro país y tal vez en otros países con empresas interesadas en participar en el proceso”.</i></p>	<p>Dado que el artículo 261 del Código de Comercio contempla “Presunciones” y que por tanto se trata de eventos inciertos sujetos a prueba y no taxativos, la entidad considera que por razones de seguridad y transparencia para el presente proceso es necesario limitar los eventos en los que se configura la situación de control únicamente a aquellos casos en los que la sociedad que se considera controlante o matriz con respecto a la sociedad controlada tiene el cincuenta por ciento (50%) o más de su capital social .</p> <p>Por lo tanto no se acepta su solicitud.</p>
----	--	---	---

<p>29</p>	<p><b>ODEBRECHT – YEZID AUGUSTO AROCHA ALARCÓN</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-016844-2 y 2013-409-016845-2 del 03/05/2013</b></p>	<p><i>“En el Documento de Invitación (...) al desarrollar la acreditación del requisito habilitante de acreditación de Experiencia en Inversión, se dispone en el numeral 3.5.6 (...) La ANI en este punto debe tener en cuenta que la financiación de proyectos de infraestructura de esta magnitud es un tema complejo que involucra la creación de estructuras de financiación apropiadas para la administración de los riesgos del contrato. En ese orden de ideas, la financiación de proyectos de infraestructura y por lo tanto la experiencia que una persona natural o jurídica pueda acreditar sobre el tema, no debe limitarse únicamente a la calidad de deudor, emisor de títulos o estructurador de la financiación y mucho menos su acreditación se entiende obtenida únicamente en la forma prevista en el numeral 3.5.6 (...) El planteamiento actual que propone la ANI estaría excluyendo otros mecanismos de funcionamiento novedosos y de probado éxito, utilizados en proyectos de infraestructura de otros países, que con seguridad le sirvieron a la ANI de inspiración para la estructuración de este proyecto que nos ocupa. La ANI no puede perder de vista que por el nuevo planteamiento de reconocimiento de remuneración, los adjudicatarios de los procesos de selección deben contar con múltiples herramientas de financiamiento poco riesgosas que ofrezcan liquidez por el proyecto, por lo que sería una equivocación, en esta instancia, negar la posibilidad de contar con experiencias no tradicionales y utilizadas de manera exitosa en financiamiento de proyectos de infraestructura que pudieran precalificar (...) solicitamos a la Entidad la modificación del citado numeral 3.5.6 (...) para que acepte que la obtención de capacidad y experiencia en inversión se puede acreditar mediante otro tipo de documentos o mediante otra clase de mecanismos donde se cumple el propósito de financiar un proyecto, así alguna de las partes no cuente con el calificativo de “deudor” o “emisor”.</i></p>	<p>Si bien es claro que existen un gran número de formas de financiación, la viabilidad de acreditación y seguridad de que las mismas corresponden en obligaciones, compromisos y proporcionalidad a la fortaleza del deudor (directo o indirecto) se encuentra cobijada en las señaladas como formas válidas de acreditación de la experiencia aplicable.</p> <p>Por lo anterior no se acepta su solicitud.</p>
-----------	---	--	--



<p>30</p>	<p><b>ODEBRECHT – YEZID AUGUSTO AROCHA ALARCÓN</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-016844-2 y 2013-409-016845-2 del 03/05/2013</b></p>	<p><i>“La capacidad de endeudamiento puede ser acreditada mediante dos (2) alternativas, una de ellas, el Índice de Endeudamiento (Alternativa 1) (...) literal (b) del numeral 3.6.3 (...) es notorio para la observación desprevénida de cualquier experto en riesgos financieros que el valor calificado como admisible por la Invitación no corresponde a las exigencias del proyecto, pues no es un indicador que ofrezca seguridad a la Entidad Contratante ni mucho menos representa una garantía de la correcta ejecución del Proyecto. Con el nuevo planteamiento de las unidades funcionales y la forma de pago de las mismas, condicionado a ciertos indicadores de calidad y desempeño, resulta fundamental y necesaria la fortaleza financiera del adjudicatario del proyecto respectivo, situación que lejos está de lograrse si se permite un indicador de endeudamiento tan alto (...) teniendo en cuenta que sólo se tiene derecho a la remuneración cuando se cumplen ciertos indicadores y la infraestructura está disponible, es decir, cuando está en uso, cuando ha terminado la construcción de la misma, resulta ser fundamental que quien esté al frente del proceso cuente con indicadores favorables para endeudarse, siendo un 0.85 o 0.9, indicadores poco técnicos y desproporcionados y tal vez poco realistas con los requerimientos del proyecto. Es por lo anotado, que consideramos que el índice de endeudamiento debe ser objeto de ajuste para en lugar de aceptar un 0.85 o 0.9, se contemple al menos un 0.7. Adicionalmente (...) consideramos que no es admisible que el índice de endeudamiento (Alternativa 1) se pueda suplir con un cupo de crédito (Alternativa 2). El índice de endeudamiento de una persona es un hecho financiero y económico indiscutible. En cambio, la obtención de un cupo de crédito (...) sin tener un índice de endeudamiento que permita claramente el endeudamiento mismo, sólo puede obedecer a (...) capacidades de lobby y presión ante entidades financieras (...) La fortaleza financiera debe obedecer a la estructura del oferente y a su comportamiento, permanencia y solidez en el mercado. Obtener un cupo de crédito no es prueba de lo anterior. El cupo de crédito se constituye claramente en un complemento ante la imposibilidad de demostrar la capacidad de obtener créditos en el mercado en el momento en que se requiera. Cuando se pretende demostrar capacidad financiera para un proyecto de estas magnitudes, se trata de demostrar capacidad propia, autonomía y suficiencia y no simplemente cumplir con un requisito de precalificación. Esta alternativa de cupo de crédito establecida para quienes no tienen índice financiero, en lugar de constituirse en una solución que dé solidez al oferente, agrava su situación de endeudamiento y en este caso con el cupo de crédito en firme quedará con un índice aún peor. Por lo tanto, se solicita (...) modificar el nivel de endeudamiento a 0.7 y no permitir que este indicador se pueda suplir con un cupo de crédito”.</i></p>	<p>No se acepta su solicitud. La entidad ha efectuado los debidos sondeos y respectivos análisis de las condiciones del mercado y con base en los mismos considera que los estándares y criterios establecidos en la Invitación a Precalificar están acorde con dichas condiciones y por lo tanto se mantendrán y no serán modificados. El cupo de crédito que puede servir para acreditar la capacidad de endeudamiento se considera suficientemente exigente para poder sustituir la alternativa de acreditar a través de índice de endeudamiento, de ser esa la decisión del Manifestante. Se mantendrá el nivel de .85 para las entidades no financieras.</p>
-----------	---	---	---

31	<p><b>ODEBRECHT – YEZID AUGUSTO AROCHA ALARCÓN</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-016844-2 y 2013-409-016845-2 del 03/05/2013</b></p>	<p><i>“En el Documento de Invitación (...) al desarrollar la capacidad financiera, sobre el Patrimonio Neto se dispone en el literal (c) del numeral 3.6.2 (...) nuestra propuesta es que la ANI, mediante Aviso Modificatorio, considere aumentar el valor del Patrimonio Neto con que debe contar el Manifestante, a un valor equivalente en pesos colombianos de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$425.000.000) donde el Líder cuente con un mínimo de Patrimonio Neto equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250.000.000), lo cual se traduce en capacidad real del Manifestante, quien contaría con facultades y respaldo para asumir y cumplir los compromisos contractuales, directamente o como integrante de una estructura plural, mucho más si se tiene en cuenta que la Invitación a Precalificar desde ya está señalando que el Líder deberá ser la empresa que, en caso de serle adjudicada la licitación, deberá permanecer hasta la culminación de la ejecución del contrato de concesión. Por lo tanto se solicita (...) aumentar el patrimonio neto del Manifestante a CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$425.000.000) donde el Líder cuente con un mínimo de Patrimonio Neto equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250.000.000)”.</i></p>	<p>No se acepta su solicitud. La entidad ha efectuado los debidos sondeos y respectivos análisis de las condiciones del mercado y con base en los mismos considera que los estándares y criterios establecidos en la Invitación a Precalificar están acorde con dichas condiciones y por lo tanto se mantendrán y no serán modificados.</p>
----	--	--	---

<p>32</p>	<p><b>ODEBRECHT – YEZID AUGUSTO AROCHA ALARCÓN</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-016844-2 y 2013-409-016845-2 del 03/05/2013</b></p>	<p><i>“Analizando los requerimientos habilitantes en materia financiera, llama la atención que la entidad sólo se haya limitado a exigir un patrimonio neto y un nivel de endeudamiento, pero haya omitido solicitar el cumplimiento de otros indicadores fundamentales para el respaldo de un proyecto como el que nos ocupa, donde resulta fundamental contar con certeza de que quienes resulten eventuales adjudicatarios, cuenten con posibilidad real de efectuar aportes en equity para poder ejecutar el objeto contratado y más cuando sin duda los bancos exigirán unas condiciones financieras muy sólidas para otorgar financiamiento, entre otras razones, por la forma de pago ya referida (...) solicitamos a la ANI contemple la posibilidad de adicionalmente solicitar la acreditación de <b>Capital de Trabajo</b> que sea proporcional al valor del proyecto (...) y un <b>Índice de Liquidez</b> mayor o igual a 1.2. La ventaja de exigir un índice de liquidez como requisito habilitante de capacidad financiera, le permite a la ANI tener una visión fidedigna y real de la capacidad del contratista para la adquisición de nuevas obligaciones, así como la seguridad de que la misma puede respaldar todos sus compromisos, necesidades y obligaciones. Frente al capital de trabajo quisiéramos llamar la atención, debido a que los adjudicatarios van a tener que aportar un equity importante, ya sea como capital inicial a la Sociedad de Propósito Específico que se constituya para la ejecución del contrato, o para financiar las actividades iniciales de preconstrucción, lo cual se asegura y se garantiza si se tiene un capital de trabajo. Por lo tanto solicitamos (...) que se establezca como requisito habilitante de precalificación un <b>Capital de Trabajo</b> (...) y un <b>Índice de Liquidez</b> mayor o igual a 1.2”.</i></p>	<p>No se acepta su solicitud. La entidad ha efectuado los debidos sondeos y respectivos análisis de las condiciones del mercado y con base en los mismos considera que los estándares y criterios establecidos en la Invitación a Precalificar están acorde con dichas condiciones y por lo tanto se mantendrán y no serán modificados.</p>
-----------	---	--	---

<p>33</p>	<p><b>ODEBRECHT – YEZID AUGUSTO AROCHA ALARCÓN</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-016844-2 y 2013-409-016845-2 del 03/05/2013</b></p>	<p><i>“Teniendo en cuenta que las Listas de Precalificación de las (...) “Victorias Tempranas” del Programa de Cuarta Generación de Concesiones, será conformada prácticamente en forma simultánea con apenas días de diferencia entre uno y otro proyecto y partiendo del hecho que es posible participar en más de un (1) proyecto (...) consideramos que la ANI debe mirar con mucha más severidad dicha situación integralmente, para evitar contar con precalificados que no estarían en condiciones de presentar oferta en los proyectos a los que tienen derecho a hacerlo. En efecto, si un Interesado precalifica en más de una de las victorias tempranas, tal vez no tendría la capacidad de presentar Oferta en otros proyectos para los que precalificó, al haber agotado la capacidad suficiente para asumir la ejecución de varios proyectos y no estando en condiciones de cumplir obligaciones especialmente relativas al financiamiento. Lo anterior podría poner en riesgo la pluralidad de oferentes. Lo anterior en razón a que los requisitos de capacidad financiera de los Manifestantes e integrantes de estructuras plurales se verían “comprometidos” en la medida que se precalifique a más de un Proyecto. Es decir, que la capacidad financiera de un proponente deberá entenderse disminuida y agotada, de ser el caso (...) sugerimos a la ANI que contemple una fórmula que establezca que en la medida en que determinado Interesado vaya precalificando en un determinado proceso, se le exija, para precalificar en otro, que cumpla con una capacidad financiera adicional y completa respecto de los dos o tres o más proyectos en los que pretenda potencialmente participar: Claro está que las reglas en lo concerniente a los montos y las condiciones de acreditación deberían ser conocidas desde ahora, para que aquél que quiere participar en varios procesos de precalificación, acredite la capacidad necesaria para participar en el número de procesos que le sea posible, teniendo en cuenta su capacidad en caso de resultar adjudicatario”.</i></p>	<p>No se acepta su solicitud. Los procesos de precalificación que se encuentran publicados y abiertos actualmente en el SECOP son independientes jurídicamente y no se contempla proponer ajustes del cálculo de la Capacidad Financiera según el número de procesos de precalificación en los cuales se esté presentando un mismo Manifestante.</p>
-----------	---	---	--

34	<p><b>ODEBRECHT – YEZID AUGUSTO AROCHA ALARCÓN</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-016844-2 y 2013-409-016845-2 del 03/05/2013</b></p>	<p><i>“(…) numeral 1.2.38 la definición de Proyecto de Infraestructura (...) llamamos la atención de la ANI para que mediante Aviso Modificatorio proceda a limitar el alcance de dicha definición con el propósito de que se ajuste a las características de los proyectos que nos ocupan, donde cobra relevancia la experiencia en proyectos de infraestructura y concesiones viales únicamente que tienen sus particularidades propias, incluso en materia de financiamiento. Lo anterior con miras a precalificar personas naturales o jurídicas que además de su capacidad jurídica y financiera, conozcan las particularidades y vicisitudes propias de la inversión en el sector vial nacional e internacional, de forma tal que se cuente con las credenciales de experiencias y competencias que integren competidores conocedores del sector objeto del proyecto que nos ocupa. Si bien no podemos desconocer que la experiencia en inversión en proyectos de generación y transmisión de energía eléctrica, agua potable y saneamiento básico resulta ser de gran relevancia (...) consideramos que en esta ocasión tales credenciales no serían suficientes para considerar precalificado a un Interesado, ya que (...) resulta fundamental que se acredite la capacidad que eventualmente deberá ser desplegada, que no es otra que el financiamiento, la construcción, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura vial. Frente a lo transcrito nos permitimos solicitar que se permita acreditar únicamente experiencia en inversión en proyectos de infraestructura vial”.</i></p>	<p>La invitación a precalificar establece claramente la definición de Proyecto de Infraestructura sobre la cual se debe acreditar la experiencia en inversión, donde la Entidad ha estimado que dicha definición es lo suficientemente amplia y se adecúa al proyecto que se quiere desarrollar, por lo anterior NO se acepta la solicitud del observante.</p>
----	--	--	--

35	<b>ODEBRECHT – YEZID AUGUSTO AROCHA ALARCÓN</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-016844-2 y 2013-409-016845-2 del 03/05/2013</b>	<p><i>“Con el ánimo de precalificar personas naturales o jurídicas que realmente estén en capacidad de ejecutar el proyecto, la ANI debería contemplar la posibilidad de exigir que dentro de los Interesados se cuente con una persona que pueda acreditar capacidad técnica en la ejecución de proyectos similares, ya que consideramos que resulta fundamental que quienes precalifiquen no sólo sean capaces de acreditar que pueden financiar un proyecto, sino que es fundamental que puedan adicionalmente acreditar que están en condiciones de ejecutarlo (...) se hace de vital importancia que la Entidad (...) exija la acreditación de experiencia técnica en la construcción de viaductos de luz mínima de dos kilómetros (2 km), con la finalidad de garantizar que aquellos que integren la lista de precalificados cuenten con experiencia técnica en obras de arte en materia de infraestructura vial, que deberán ser desplegadas por quien resulte adjudicatario (...) solicitamos modificar el Documento de Invitación para que se acredite por parte de uno de los integrantes experiencia en construcción de puentes y/o viaductos con una longitud mínima de 2kms en un solo contrato”.</i></p>	<p>No se acepta su solicitud. La entidad ha previsto exigir como requisitos habilitantes para precalificar, la capacidad jurídica, la capacidad financiera y la experiencia en la financiación de inversión, de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 1508 de 2012.</p> <p>Los requisitos de experiencia técnica se incluyen como obligaciones a cargo del proponente al que se le adjudique el contrato quien deberá hacer cumplir dichos requisitos por parte de los contratistas de diseño, construcción y operación y mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en el capítulo V del borrador de contrato estándar publicado. Estas disposiciones tienen como objetivo alinear los intereses de las partes que intervienen en la ejecución del contrato.</p>
<b>OBSERVACIONES ESPECÍFICAS VJ-VE-IP-011-2013</b>			
No.	EMPRESA QUE OBSERVA – No. De radicación y Fecha	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA

1	<p><b>ODEBRECHT – YEZID AUGUSTO AROCHA ALARCÓN</b>  <b>Radicado No. 2013-409-016845-2 del 03/05/2013</b></p>	<p><i>“(…) resulta posible que los requisitos habilitantes sean acreditados a través de: Sociedades controladas por el Interesado, sociedades controladas por la matriz del Interesado o la matriz del Interesado, e incluso, a través de la experiencia de fondos de capital privado que manifiesten su interés en el proceso. Al respecto debemos llamar la atención de la ANI, por cuanto consideramos que representa mayor seguridad para la Entidad que quienes precalifican sean quienes en efecto cuenten de manera directa con los requisitos habilitantes exigidos y que cuenten con la capacidad para, de manera directa, obtener el financiamiento del proyecto, aportar el equity y claro está, ejecutar las obras relativas al objeto a contratar. Consideramos que permitir la acreditación de los requisitos habilitantes de la forma como están planteados, podría generar como consecuencia que quienes precalifiquen sean vehículos sin experiencia y capacidad financiera que cuentan con un respaldo que tal vez de forma indirecta podría responderle a la ANI, generando un riesgo innecesario para la estabilidad, continuidad y terminación del proyecto que podría implicar que la ANI se viera avocada al agotamiento de trámites interminables para exigir ciertas garantías, lo que podría sin duda evitarse si se contratara con quien en efecto tiene la capacidad y experiencia requeridas.</i></p>	<p>La entidad no acepta la solicitud del observante, con el fin de garantizar una mayor participación en el presente sistema de Precalificación y de acuerdo con el numeral 3.2.1 de la Invitación se contemplan en el presente proceso las siguientes posibilidades para la acreditación de experiencia a través de sociedades relacionadas:</p> <p>“(i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices.”</p> <p>Al respecto, el propio numeral 3.2.1 circunscribe de manera específica a dicha causal la existencia de una situación de control, para los efectos de este proceso de precalificación.</p> <p>En los casos mencionados anteriormente para garantizar el respaldo de quienes aportaron sus credenciales para acreditar los requisitos habilitantes se solicita suscribir en el proceso de selección el acuerdo de garantía.</p> <p>Por consiguiente los FCP solo deberán adjuntar el compromiso irrevocable cuando presenten la oferta en desarrollo del Proceso de Selección.</p>
---	--	--	---

2	<b>ODEBRECHT – YEZID AUGUSTO AROCHA ALARCÓN</b> <b>Radicado No. 2013-409- 016845-2 del 03/05/2013</b>	<p><i>“Sobre la participación de fondos de capital privado (...) consideramos resulta ser una estructura de acreditación de capacidad interesante, sin duda se encuentra condicionada (...) la Invitación permite que se acrediten los requisitos habilitantes a través de Fondos de Capital Privado, que si bien presentan una manifestación de intención, la misma ni implica un compromiso en firme, lo que sin duda resulta ser un condicionamiento, ya que se establece expresamente que es con posterioridad a la precalificación, se concretan las particularidades y autorizaciones para hablar de compromiso en firme (...) dicha situación genera un riesgo para el Estado frente al grupo de precalificados, ya que se puede tener un grupo de posibles oferentes para el proceso que además de no contar con la capacidad exigida de manera directa, ésta dependa de una autorización posterior que de no obtenerse implicaría la ausencia indiscutible de dicha capacidad en el proceso de selección (...) dicha situación podría poner en riesgo el derecho de otros Interesados, que no obstante cumplir con los requisitos del proceso de precalificación, por sorteo no se vean favorecidos y pierdan la oportunidad de presentar oferta dentro de un proceso, al haber ocupado dicho lugar un Interesado que aún no cuenta con la autorización para participar y que de no obtenerlas no podría presentar válidamente una oferta. Por lo tanto, comedidamente les solicitamos que solamente se pueda acreditar experiencia y capacidad financiera de manera directa”.</i></p>	<p>Tal y como está establecido en la Invitación a Precalificar todos aquellos que conformaran la lista de precalificados deberán otorgar las autorizaciones que correspondan al momento de presentar oferta durante el procesos de selección que adelanta la entidad, si así lo deciden, entre ellos los manifestantes que hayan sido respaldado por FCP de conformidad con el sub numeral 3.3.8 literal e) de la invitación cuando establece: (...)“ En ningún caso, la participación del Fondo de Capital Privado en la Precalificación podrá estar condicionada, salvo lo previsto en el literal (g) del numeral 3.3.8 de esta invitación”.</p> <p>Por consiguiente los FCP solo deberán adjuntar el compromiso irrevocable cuando presenten la oferta en desarrollo del Proceso de Selección.</p>
---	--	---	---

Proyectó: Abogado Líder/Abogado Gerencia de Contratación

DAB/Abogado Gerencia de Estructuración

Camilo Jaramillo Berrocal/Gerente Modo Carretero

Revisó: Wilmar Darío González Buriticá/Gerente de Contratación

Diana Patricia Bernal Pinzón/Gerente de Estructuración

Claudia Soto/Gerente Financiera/Vicepresidencia de Estructuración

Iván Fierro/Asesor Vicepresidencia de Estructuración

Beatriz Eugenia Morales Vélez/Vicepresidente de Estructuración

Héctor Jaime Pinilla Ortíz/Vicepresidente Jurídico